

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

No.110014003012-2021-00017-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FERNANDO ALBERTO SOCHA PARADA

DEMANDADO: DAVID YECID RIVAS HENAO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dió cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio, esto es, que no se indicó la forma en que obtuvo la parte demandante la dirección del correo electrónico de la pasiva, como tampoco aportó las evidencias correspondientes, conforme lo exige el art.8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00019-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: DIANA CAROLINA HERRERA BARRIOS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega pago directo, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00023-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: DIANA CAROLINA GOMEZ ORDOÑEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de DIANA CAROLINA GOMEZ ORDOÑEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1)Por la suma de \$103.517.781,92 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 11 de Diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.
- 3) Por la suma de \$7.073.715,08 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00023-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: DIANA CAROLINA GOMEZ ORDOÑEZ

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del salario en la proporción legal, que la demandada DIANA CAROLINA GOMEZ ORDOÑEZ devenga como empleada del BANCO DAVIVIENDA. Ofíciese al pagador del citado ente a fin de que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y conforme a lo previsto en el numeral 9º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de la medida en la suma de \$165.000.000,oo de pesos M/cte.

2º Decretar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de PLACAS UCW-076, denunciado como propiedad de la demandada DIANA CAROLINA GOMEZ ORDOÑEZ. Ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transportes pertinente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 ibídem.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

El Despacho limita las medidas cautelares a las aquí decretadas. Relívese que de conformidad con el inciso 3º del art.599 del C. G. del P., es deber del juez limitar los embargos para evitar su exceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 16 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

No.110014003012-2021-00025-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: FABIO HERNANDEZ CASALLAS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dió cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto inadmisorio, esto es, que no se aportó el nuevo poder que reuniera en su contenido y presentación las exigencias previstas en el art.74 del C. G. del P. concordante con el art.5º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de 2021 SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: NELSON ALBERTO GANTIVA PARRA

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de NELSON ALBERTO GANTIVA PARRA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1)Por la suma de \$88.468.662,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.
- 3) Por la suma de \$2.516.127,00 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el libelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: NELSON ALBERTO GANTIVA PARRA

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Decretar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de PLACAS JDY-707, denunciado como propiedad del demandado NELSON ALBERTO GANTIVA PARRA. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transportes pertinente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 ibídem.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

2º. Decretar el EMBARGO de la CUOTA PARTE que le corresponda al demandado NELSON ALBERTO GANTIVA PARRA sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50N-20694233. Ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

El Despacho limita las medidas cautelares a las aquí decretadas. Relíevase que de conformidad con el inciso 3º del art.599 del C. G. del P., es deber del juez limitar los embargos para evitar su exceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 16 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (20210).

No.110014003012-2021-00031-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS GUSTAVO MORALES MARIÑO

DEMANDADO: RONAL ALEXIS DUARTE

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (20210).

No.110014003012-2021-00033-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: RODOLFO ESIMER PEÑALOZA REYES

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda sucesoria, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00035-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S. A.

DEMANDADO: LEIDY MARCELA LEAL MORENO

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S. A. y en contra de LEIDY MARCELA LEAL MORENO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1)Por la suma de \$47.730.517,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 21 de Enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el libelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00035-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN

COBRANZAS AECSA S. A.

DEMANDADO: LEIDY MARCELA LEAL MORENO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros o corrientes o CDT's que figuren o cualquier producto financiero a nombre de la demandada LEIDY MARCELA LEAL MORENO en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Ofíciense al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$71.000.000,oo de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2021-00059-00

PROCESO: CANCELACION Y REPOSICION TITULO VALOR

DEMANDANTE: JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA

DEMANDADO: JESUS ANTONIO MORA MORALES y OTRA

El numeral 6º del art.390 del C. G. del P., indica que las demandas de Cancelación y Reposición de Títulos Valores, por su naturaleza, se tramitarán por el trámite del proceso Verbal Sumario, razón por la que de contera se establece que este Despacho Judicial no es el competente para conocer de la presente demanda.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por la naturaleza del asunto.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00061-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MUNEVAR ABOGADOS S. A.S.

DEMANDADO: FUNDACION FFNAR

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de MUNEVAR ABOGADOS S. A. S. contra FUNDACION FFNAR, por las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de \$53.650.500,00 pesos M/cte., por concepto de capital del cheque adosado como base de la acción.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de Agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3) Por el 20% por concepto de sanción comercial contemplada en el art.731 del C. de Co. respecto del cheque base de la acción.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el libelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de 2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00061-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MUNEVAR ABOGADOS S. A.S.

DEMANDADO: FUNDACION FFNAR

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero originadas en los créditos o derechos económicos que se encuentren a favor de la entidad demandada FUNDACION FFNAR a cargo de la sociedad ABCONSULTORES COLOMBIA SAS. Límite del embargo a la suma de \$40.000.000,oo de pesos M/cte. Ofíciase al citado MINISTERIO haciéndole saber que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, advirtiéndole además que deberá informar de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, su valor y de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó con la indicación del nombre del cessionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago (de todo lo cual se le prevendrá en el respectivo oficio de embargo) numeral 4º del artículo 593 del C. G. del P. Límite de la medida en la suma de \$20.000.000,oo de pesos M/cte.

2º. DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean de la sociedad aquí demandada FUNDACION FFNAR dentro del proceso ejecutivo adelantado por MODERLINE SAS contra FUNDACION FFNAR que se adelanta en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, radicado bajo el No.2019-00704-00. Ofíciase a dicho Juzgado a fin de que tome atenta nota de esta medida. Límite del embargo a la suma de \$30.000.000,oo de pesos M/cte.

3º DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, encargo fiduciario o CDT o cualquier modalidad de depósito en el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. y que figuren a nombre de la sociedad demandada FUDACION FFNAR. Ofíciase al Señor Gerente de dicho ente a fin de que se sirva constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de la medida en la suma de \$20.000.000,oo de pesos M/cte.

4. Embargo y secuestro de los derechos, créditos o sumas de dinero a favor de la entidad demandada

FUNDACION FFNAR por las relaciones contractuales o comerciales con el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA. Ofíciense al citado MINISTERIO haciéndole saber que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, advirtiéndole además que deberá informar de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, su valor y de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó con la indicación del nombre del cessionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago (de todo lo cual se le prevendrá en el respectivo oficio de embargo) numeral 4º del artículo 593 del C. G. del P. Límite de la medida en la suma de \$20.000.000,oo de pesos M/cte.

El Despacho limita las medidas cautelares a las aquí decretadas. Relívese que de conformidad con el inciso 3º del art.599 del C. G. del P., es deber del juez limitar los embargos para evitar su exceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00063-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: OSCAR ORLANDO CASTRO ROA

Se INADMITE la anterior demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Pago Directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00067-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADO: FABIO FERNANDO MORA CHISCO

Se INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00069-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S. A.
DEMANDADO: SEBASTIAN SANTA MOYANO

Como quiera que la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado cumple las exigencias de los arts.82, 83 y 384 del C. de P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir a trámite la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por RV INMOBILIARIA S. A. contra SEBASTIAN SANTA MOYANO.

La presente demanda se tramitara por el procedimiento VERBAL SUMARIO y en UNICA INSTANCIA, teniendo en cuenta la causal invocada para la restitución del inmueble.

Notifíquese este auto a la parte demandada PERSONALMENTE, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-925 del 18 de noviembre de 1999, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00073-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: HECTOR ALONSO AREVALO PERALTA y OTRO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. De conformidad con lo previsto en el art.227 del C. G. del P., alléguese dictamen pericial del bien inmueble objeto de la Litis, a efectos de determinar su ubicación, cabida, linderos y demás circunstancias que lo identifiquen.

2º. Alléguese los Registros Civiles de Nacimiento de todos y cada uno de los herederos determinados de ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (q.e.p.d.), en donde se demuestre su grado de parentesco con el citado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2018-01203-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: LISIMACO ANTONIO SANCHEZ BERNAL

DEMANDADO: ALEXANDRA CUBILLOS MIRANDA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada demandante contra el auto de data 26 de Noviembre de 2020 (fol.151 cd.1), mediante el cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de almoneda del bien inmueble objeto de la litis.

Aduce la censora, en síntesis que se efectúa, que es necesario que se realice la actualización del avalúo ya que el avalúo que reposa en el expediente corresponde al año 2018.

Indica que el Despacho debe tener certeza del valor actualizado del reconocimiento de los frutos civiles solicitados en la demanda.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Indica el art.411 del C. G. del P.:

"ARTÍCULO 411. TRÁMITE DE LA VENTA. En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien".

Así las cosas, al interior del asunto bajo examen, y habiéndose cumplido con la norma en comento, pues obsérvese que el bien raíz objeto de remate se encuentra debidamente secuestrado y valuado, razón por la que este Despacho señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble objeto de división, sin que en la providencia recurrida se hubiere cometido yerro alguno como para proceder a su revocatoria.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta así mismo que si bien el proceso divisorio es un proceso especial contemplado en el C. G. del P., en cuyo capítulo pertinente no contempla una norma especial para la actualización del avalúo del bien objeto de división, ello no es óbice para que con base en la analogía se le pueda aplicar lo contemplado para los procesos ejecutivos en el inciso segundo del art.457, el cual prevé que: "(...). Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el

cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. (...)".

Sean las anteriores consideraciones para revocar el proveído objeto de reproche para en su lugar autorizar a las partes para que presenten un nuevo avalúo actualizado del bien inmueble objeto de la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

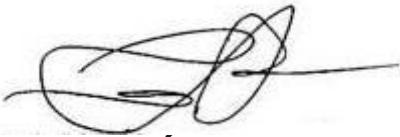
RESUELVE:

1º. REVOCAR el proveído calendado 26 de Noviembre de 2020 (fol.151 cd.1), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, se autoriza a las partes para que presenten un avalúo actualizado del bien inmueble objeto de división, por cualquiera de los medios establecidos en el estatuto procedural civil.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2020-00021-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YEISON ALEXANDER MELO

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA COLMENA

Procede el Despacho por medio del presente proveído a resolver la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS, propuestas por el apoderado de la demandada MARTHA ROZO DE RUEDA.

ANTECEDENTES:

El Señor YEISON ALEXANDER MELO a través de apoderado, presento demanda de responsabilidad civil contractual de menor cuantía en contra de SEGUROS DE VIDA COLMENA, admitiéndose la misma el día 17 de Febrero de 2.020.

Notificada la demandada en legal forma, formuló a través de su apoderado judicial excepciones de fondo y previas.

El mecanismo defensivo formulado como previo fue NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS, prevista en el numeral 9º del art.100 del C. G. del P.

De dicha excepción se corrió traslado a la parte actora por el término de tres (3) días mediante proveído de fecha 26 de Noviembre de 2020, la que no fue descorrida por la parte actora.

CONSIDERACIONES:

La excepción previa que aquí se decide se configura cuando no es llamado al proceso un tercero que eventualmente se encuentra llamado a responder por las pretensiones del libelo demandatorio.

En el sublite se tiene que se elevan como pretensiones que se declare a la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S. A. como responsable con ocasión del siniestro causado en la muerte del asegurado ELIECER MELO ROZO (q.e.p.d.) y en virtud de tal declaración se condene a la citada aseguradora al pago de la póliza de Seguro de Vida Grupo No.37225 contratada por valor de \$70.000.000,oo.

La aseguradora demandada una vez notificada del auto admisorio de la demanda ejerció su derecho de defensa presentando excepciones previas y de mérito, alegando como previa la excepción que aquí se decide de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS, solicitando se llame al BANCO CAJA SOCIAL quien es el beneficiario del contrato de

seguro reclamado y en consecuencia el legitimado para recibir el saldo insoluto de la deuda.

Argumenta que la obligación que pretende el demandante respecto de la aseguradora demandada depende de la existencia del crédito hipotecario No.01322073928255 tomado con el BANCO CAJA SOCIAL y de verificarse un saldo insoluto de la deuda, cuanto es el valor adeudado por el asegurado.

Se arguye que el centro de controversia en el presente proceso gira en torno al contrato de mutuo con garantía hipotecaria porque es esa precisamente la razón de ser del contrato de seguro de vida individual deudores solidarios, plasmado en la citada póliza.

De las pruebas documentales arrimadas al plenario se puede observar que si bien aparece un documento denominado "CONDICIONES GENERALES POLIZA SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL DEUDORES SOLIDARIOS EN CREDITOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS O LOCATARIOS DE CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES", no se allegó la Póliza pertinente en donde se demuestre quien o quienes fueron los tomadores de la Póliza de Seguros de Vida Grupo No.37225 y quien su beneficiario o beneficiarios. Así mismo obsérvese que no se allegó prueba del crédito hipotecario en donde al parecer el BANCO CAJA SOCIAL era el acreedor con garantía real. De igual manera deberá notarse que la constancia obrante a (fol.1 cd.2), expedida por la entidad bancaria de la cual se depreca su integración del litis consorte necesario, da cuenta del crédito hipotecario No.0516200048299, más no del No.0132207392825 del que se aduce como garantizado del seguro de vida que aquí se reclama. Nótese que la citada constancia se encuentra enmendada en el sentido de que a continuación del número del crédito hipotecario inicialmente mencionado se colocó a manuscrito el número del crédito hipotecario que al parecer fue amparado con el contrato de seguro de vida.

Sean las anteriores razones por las que se declarará no probado el medio exceptivo propuesto.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa propuesta por la parte pasiva de la litis y denominada NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral primero del art.365 del C. G. del P., se condena en costas al excepcionante, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 pesos M/cte.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2020-00017-00

PROCESO: DECLARATIVO DE CONDENA

DEMANDANTE: MARMOLES VENEZIANOS LTDA.

DEMANDADO: PEDRO GOMEZ Y CIA. S. A. S.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado demandante contra el auto de fecha 10 de Diciembre de 2020 (fol.103 cd.1), mediante el cual se manifestó sobre el escrito de "ACLARACION DE LA DEMANDA" por él presentado, aceptando el mismo como una reforma más no una aclaración.

Aduce el censor, en síntesis que se efectúa, que el escrito por él presentado no cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el art.93 del C. G. del P., para que se considere como reforma de la demanda.

Arguye que los requisitos del art.93 del C. G. del P., no se ajustan al escrito de aclaración por él presentado, puesto que la aclaración correspondía a aspectos meramente mecanográficos referentes a como se había escrito

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

No son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito de recurso como quiera que revisado el escrito con el cual solicitó la "ACLARACION DE LA DEMANDA" se observó que el mismo no contiene un simple cambio de palabras, como él lo alega en su escrito de recurso, sino una verdadera reforma de la demanda como quiera que allí se modificó el hecho 7º, se hecho 15 fue retirado y se cambiaron la totalidad de las pretensiones declarativas, constituyéndose así, al tenor de lo previsto en el art.93 del C. G. del P., en una verdadera reforma de la demanda.

Sobre el particular el numeral 1º. del art.93 del C. G. del P., indica que:

"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las

pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

No obstante lo anterior, y si en aras de la contradicción se aceptaré tesis contraria, deberá observarse lo contemplado en el art.285 in fine, según el cual: ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Así las cosas y si el escrito presentado por el apoderado demandante, que denominó "ACLARACION DE LA DEMANDA", fuere una aclaración del auto admisorio de la demanda, nótese que ésta no se presentó dentro del término de ejecutoria del auto que admitió a trámite la demanda que nos ocupa sino muy posteriormente.

Sean las anteriores consideraciones por las que el proveído objeto de ataque se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR el proveído calendado 10 de Diciembre de 2020 (fol.103 cd.1), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de
Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01449-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ROSA DEL CARMEN MEDINA MEDINA

DEMANDADO: ARISTIDES ROJAS ESPINOSA y PERSONAS
INDETERMINADAS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados al Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico asjurcade@yahoo.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2014-00447-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO: FLOTA SAN VICENTE S. A.

Tenga en cuenta el memorialista que el art.366 del C. G. del P., ni ninguna otra norma de este estatuto contempla que de la liquidación de costas que elabore la secretaría del Juzgado deba corrérselle traslado a las partes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00349-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: EDILBERTO SANCHEZ CACERES

DEMANDADO: DAVID CAMILO SANCHEZ MOYA

Como quiera que al demandado se le concedió el amparo de pobreza y por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.154 del C. G. del P., no se encuentra obligado a prestar cauciones judiciales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de conformidad con lo previsto en el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho

DISPONE:

1º. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso tercero del proveído de fecha 07 de Diciembre de 2020 (fol.255 cd.1).

En firme el presente proveído, secretaría proceda a enviar de manera digital el proceso que nos ocupa a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito a fin de que se desate el recurso de alzada concedido en la mencionada providencia.

Por lo demás, el citado proveído queda sin mas modificaciones.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00669-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
LATINA COOPLATINA

DEMANDADO: DIEGO ISAURO HERNANDEZ SALAZAR

Observe la apoderada demandante que para efectos de tener en cuenta una dirección para notificar a la pasiva no es necesario que el Despacho la autorice sino únicamente informarla al Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.-

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

S AUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01161-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALAMBRES Y MALLAS S. A. ALMANSA

DEMANDADO: ARQUIHIERROS S. A. S. y OTRA

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección en donde el apoderado demandante recibirá notificaciones.

El Despacho se abstiene de tener por notificada a la pasiva de la orden de apremio aquí librada como quiera el correo electrónico que se le envió no fue abierto, por lo que se entiende que no se encuentra enterada de la citada providencia. Por lo tanto deberán efectuarse las diligencias pertinentes para efectos de notificar a la pasiva de la citada providencia.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00025-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COVINOC S. A.

DEMANDADO: INMUNIZAUTO E. U.

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. OSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado del demandante dentro del presente juicio ejecutivo.

Relievase al memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admite, y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00871-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: LUZ ADRIANA MENDOZA SARABIA

El informe secretarial que antecede póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderada para los fines pertinentes.

De otro lado, en atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS JGX-289. Ofíciase a quien corresponda.

3. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00957-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: YAMIL TOVAR INFANTE

DEMANDADO: RAUL CANO GALEANO

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento del demandado y como quiera que no compareció al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Despacho

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado a la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Álvarez Cortes'.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2012-00547-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA GARCIA

DEMANDADO: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

Previo a proveer lo pertinente, el demandante deberá aclarar la solicitud que antecede, pues obsérvese que el vehículo aquí embargado ya se encuentra para remate.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00395-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-
CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YENNIFER CASTELLANOS GUTIERREZ

DEMANDADO: NANCY VIRGUEZ GUZMAN

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.301 del C. G. del P. y lo observado en el poder obrante a (fol.111 cd.3), se tiene por notificada a la sociedad llamada en garantía por Conducta Concluyente del auto en que se le cita como tal.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. DIANA VICTORIA VARGAS MOLINA como apoderada de la llamada en garantía, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fol.111 cd.3).

Proceda la secretaría a contabilizar los términos con que cuenta la sociedad llamada en garantía para contestar la demanda y proponer medios exceptivos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno

B
(2021).

No.110014003012-2017-00039-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FILEMON ALVARADO SANCHEZ
DEMANDADO: DANIEL MORENO CASAS y OTROS

Proceda la secretaría conforme a lo solicitado en el anterior escrito, rindiendo un informe de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados para el presente proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno

B
(2021).

No.110014003012-2019-00807-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. COOPGRANADA

DEMANDADO: NELSON VELASCO MEDINA

Agréguese a los autos el documento contentivo del acuerdo de pago celebrado entre las partes en Litis. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Previo a proveer sobre la suspensión del proceso, la solicitud deberá ser coadyuvada por el demandado, pues obsérvese que el acuerdo logrado no se encuentra dirigido expresamente a este Despacho Judicial.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2.021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno

B
(2021).

No.110014003012-2018-01011-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU COR D'ALTA S.A.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2.021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno

B
(2021).

No.110014003012-2019-01163-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: SANDY LORENA ACERO MARTIN

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2.021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno

B
(2021).

No.110014003012-2020-00157-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA

DEMANDADO: NATALI IRINA QUINTERO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2.021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno

B
(2021).

No.110014003012-2020-00177-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: LUZ AIDA RUIZ RODRIGUEZ y OTRO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de 2.021.	SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---	--

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno

B
(2021).

No.110014003012-2019-00631-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: IMPOFER S. A. S.

DEMANDADO: DISEÑOS OBRAS Y MONTAJES S. A. S.

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2.021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno

B
(2021).

No.110014003012-2018-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS
CONFIANZA S. A.

DEMANDADO: LEONARDO ALBERTO BURBANO MAYORAL

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2.021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00813-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICO ALMARTIN P. H.

DEMANDADO: LUCIA JUSTINA ESCOBAR DE MANRIQUE

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados al Dr. JUAN CARLOS ROJAS CERON. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico jcrojas028@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2013-00647-00

PROCESO: PRESCRIPCION DE GARANTIA PRENDARIA

DEMANDANTE: EULICES NIEVES CEPEDA

DEMANDADO: AUTO COREANA DE TAXIS LTDA. y OTRO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00377-00

PROCESO: DECLARACION DE BIEN VACANTE O MOSTRENCO

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I. C.

B. F.

DEMANDADA: PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem actuante en autos se notificó del auto admisorio de la demanda, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos en favor de los emplazados.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para proferir la sentencia anticipada pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00665-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S. A.

DEMANDADA: ANA ELOISA DIAZ BARRAGAN

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por repto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún repto debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$600.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00579-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MIGUEL HUMBERTO SALDAÑA RAMIREZ

DEMANDADOS: PASCUAL AGUDELO CORREDOR y OTROS

Agréguese a los autos las fotos de la valla, efectuadas de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P. El contenido de las mismas, téngase en cuenta para los fines legales.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem acepta el cargo a él discernido.

Conforme a lo solicitado por la auxiliar de la justicia, proceda la secretaría a enviarle de manera digitalizada las copias de las actuaciones solicitadas en el anterior escrito, a cualquiera de los correos electrónicos por ella suministrados.

Proceda la secretaría a realizarle la respectiva acta de notificación al Curador Ad-Litem, informándosele al mismo que la notificación deberá ser suscrita y reenviada a este Despacho Judicial, notificación que se entenderá surtida a partir del día siguiente del recibido del correspondiente correo electrónico.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00645-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JOSE EDWIN ARIZA GARZON

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago total.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS MBK-012. Ofíciase a quien corresponda.

3. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FRANCISCO ALVAREZ CORTES".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00203-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE TEXTILES MIRATEX "COOTRATEXMIR"

DEMANDADO: HECTOR JAVIER DAZA ALFONSO y ASTRID JULIETH DAZA GARCIA

Como quiera que la fecha señalada en auto anterior para llevar cabo la audiencia de interrogatorio de parte extra-proceso corresponde a día sábado, día no hábil, se procede a modificar la misma, por lo cual, el Despacho:

DISPONE:

Señalar la hora de las **NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 A. M.)** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia en donde los señores HECTOR JAVIER DAZA ALFONSO y ASTRID JULIETH DAZA GARCIA, absolverán INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado les será formulado por el apoderado de la sociedad solicitante COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE TEXTILES MIRATEX "COOTRATEXMIR".

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno

B
(2021).

No.110014003012-2018-00263-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: MARIA ESPERANZA BOJACA SUAREZ

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior petición como quiera que no se reúnen los requisitos del art.447 del C. G. del P., como para proceder a la entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno

B
(2021).

No.110014003012-2020-00465-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION
DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E. S. P.

DEMANDADOS: ABEL ANTONIO TABOADA CEPEDA

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el
Superior.

De conformidad con lo dispuesto por el Superior, el Despacho AVACA EL CONOCIMIENTO de la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía incoada por GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E. S. P. contra ABEL ANTONIO TABOADA CEPEDA.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer sobre la admisión a trámite de la misma.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2015-01775-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRUST GROUP CONSULTORES S. A. S.

DEMANDADA: MARCELA ROMERO DE SILVA

Agréguese a los autos la copia de la consignación realizada por la apoderada de la sociedad que funge como demandante, con la que se acredita el pago del valor de las costas señaladas en autos. El contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte ejecutante y será tenido en cuenta para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que con el citado título se acredita el pago del valor de las costas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por MARCELA ROMERO DE SILVA contra TRUST GROUP CONSULTORES LTDA., seguido a continuación del juicio ejecutivo incoado por TRUST GROUP CONSULTORES LTDA. contra MARCELA ROMERO DE SILVA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.

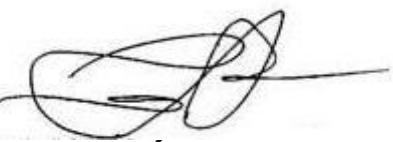
4º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

5º. En firme el presente proveído, proceda la secretaría a efectuar la entrega del título de depósito judicial que por valor de las costas aquí señaladas se consignó para el presente proceso a la demandante MARCELA ROMERO DE SILVA, sino estuviere embargado el remanente. En caso contrario colóquese a disposición del Despacho Judicial que lo solicitó. Ofíciense en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00445-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ELVER JOSE LEDEZMA TALAIGUA

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento del demandado y como quiera que no compareció al Juzgado a recibir notificación personal de la orden de apremio aquí librada, el Despacho

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado al Dr. JAVIER AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico javieravella06@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01209-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO

DEMANDANTE: JAVIER MARTINEZ MONTAÑEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
CECILIA BASILIA ONTAÑEZ (q.e.p.d.) y OTROS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados al Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico asjurcade@yahoo.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00959-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: FREDY ROBERTO DIAZ JIMENEZ y OTRO

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de la demandada JENNY ANDREA DUQUE ROA y como quiera que no compareció al Juzgado a recibir notificación personal de la orden de apremio aquí librada, el Despacho

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de la emplazada JENNY ANDREA DUQUE ROA al Dr. JAVIER AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico javieravella06@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FRANCISCO ALVAREZ CORTES".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00371-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: NELLY STELLA AMAYA DE ROJAS

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARYOLI RICO CALVO, como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00365-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: LUZ MARINA RODRIGUEZ BERMUDEZ

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN GUERRERO

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que el Despacho,

DISPONE:

Designar como abogado defensor de la amparada por pobre señora MARIA DEL CARMEN GUERRERO, al Dr. JAVIER AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico javieravella06@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno
B (2021).

No.110014003012-2019-01331-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: GLADYS ANDREA AMAYA BERNAL y OTRO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. contra GLADYS ANDREA AMAYA BERNAL y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 16 de Febrero de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00541-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.**

DEMANDADA: LEIDY LORENA GARCIA BARBOSA

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

DISPONE:

- 1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.
 - 2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS EFL-106. Ofíciase a quien corresponda.
 - 3º. Se ordena oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL del Km 0,7 vía Bogotá-Mosquera Lote 2 Hacienda Puente Grande, para que proceda a efectuar la entrega del vehículo de PLACAS EFL-106, marca Kia Picanto, modelo 2018, color plata a la sociedad aquí demandante BANCOLOMBIA S. A. S., a través de la persona que ésta autorice en debida y legal forma.
 4. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01387-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO GUZMAN TORRES

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. ALVAREZ CORTES".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00013-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADA: ANA CECILIA TORRES HUERTAS

El memorialista deberá aclarar la anterior solicitud como quiera que al interior de las presentes diligencias se decretó la aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS RKR-905 y no del de PLACAS IDZ-913.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01217-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARLENY HERNANDEZ ESCOBAR

DEMANDADO: EDGAR ALONSO HERNANDEZ PELAEZ

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las anteriores publicaciones edictales allegadas al plenario, como quiera que en autos no se ha decretado el emplazamiento del demandado

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", inscríbase el nombre del demandado EDGAR ALONSO RICO HERNANDEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

S AUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01033-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE
CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PEREZ -ICETEX-".

DEMANDADO: LEONARDO JOSE CARRILLO

CARREÑO y OTRO

En atención a la comunicación enviada por el OFICIAL INDEMNIZADO CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES – MAYOR ALEX EDUARDO MEDINA MUÑOZ JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERADOR DE FUERZA / COMANDO DE PERSONAL / DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES del EJERCITO NACIONAL, se ordena oficialle con el fin de darle respuesta a su comunicación No.2020368002339271: MDN-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-IND-25 29 del 30 de Diciembre de 2020, informándosele que mediante proveído de data 03 de Octubre de 2018, se dio por terminado el proceso que nos ocupa por Desistimiento Tácito de la demanda con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que deberá ABSTENERSE DE DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE EMBARGO DEL SALARIO del demandado WILLY CARRILLO CARREÑO, COMUNICADA MEDIANTE NUESTRO OFICIO No.2797 del 07 de Noviembre de 2017.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00207-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIGITAL SOLUTIONS FOR

BUSINESS S. A. S.

DEMANDADO: ONE-CLICK S. A. S.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.301 del C. G. del P. y lo observado en el poder obrante a (fols.34 y 35 cd.1), se tiene por notificada a la sociedad demandada por Conducta Concluyente del auto mandamiento de pago.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. SALLY ALEJANDRA PADRON GARCIA como apoderada de la citada sociedad, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fols.34 y 35 cd.1).

Proceda la secretaría a contabilizar los términos con que cuenta la pasiva para proponer medios exceptivos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00441-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL DISTRITO
CAPITAL COOPCAPITAL

DEMANDADO: MISael ERNESTO MEDINA VASQUEZ y OTRO

Previo a proveer lo pertinente, la memorialista deberá aclarar la solicitud que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01479-00

PROCESO: ENTREGA ART.49 LEY 446 DE 1998

DEMANDANTE: UNIFIANZA S. A.

DEMANDADO: DAVID FRANCISCO DEL VALLE

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la manifestación que efectúa el representante legal de la parte demandante en el escrito que antecede, referente a la entrega voluntaria que se le efectuó del bien inmueble objeto de la lid.

Previo el pago de los emolumentos necesarios, se ordena el desglose de los documentos aportados a las presentes diligencias, con la consiguiente entrega a la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00745-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: CARMEN GONZALEZ DE GONZALEZ

En atención a la petición que antecede,
para continuar con el trámite procesal pertinente, el Despacho de
conformidad con lo previsto en el art.507 del C. G. del P.,

1º. Decretar la partición de los bienes
relictos dejados por la causante.

2º. Reconocer como partidor al Dr.
EFRAIN ACERO ANGEL de conformidad con el poder a él otorgado. Se le
concede el término de DIEZ (10) días para que presente el trabajo de
partición.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero
de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00775-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S. A.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CORREA HERNANDEZ

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por repto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún repto debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.500.000,oo, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

QUINTO. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de 2021.
--

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00707-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADA: GIOVANNA ROCIO SALCEDO RAMOS

Tenga en cuenta la memorialista que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria pago directo, se encuentra rechazada por auto de data 18 de Enero último, por no darse cumplimiento a lo mandado en el auto inadmisible de la misma, por lo tanto el Despacho no accede a la solicitud que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00713-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ISARCO FONDO INMOBILIARIO S. A.

S.

DEMANDADA: TLG BOGOTA S. A. S.

De conformidad con lo previsto en el inciso
tercero del art.286 in fine, el Despacho

DISPONE:

1º. CORREGIR el proveído de data 18 de Enero de 2021 (fol.2 cd.2), en el sentido de que la medida cautelar allí decretada recae sobre los dineros que posea la sociedad aquí demandada TLG BOGOTA S. A. S. en las entidades bancarias allí enunciadas y no como erradamente allí se indicó.

Proceda la secretaría a elaborar el oficio allí ordenado teniendo en cuenta la corrección aquí efectuada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01021-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: YEIMY ZORAIDA PEREZ ACEVEDO y

OTRO

Como quiera que a la demandada YEIMY ZORAIDA PEREZ ACEVEDO, se le concedió el amparo de pobreza y por lo tanto de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.154 del C. G. del P., no se encuentra obligada a cancelar las costas procesales, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art.286 in fine,

DISPONE:

1º. CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutiva del proveído de fecha 15 de Diciembre de 2020 (fols.69 y 70 cd.1), en el sentido de que las costas procesales allí señaladas son a cargo únicamente del demandado PABLO ANDRES PEREZ ACEVEDO.

Por lo demás, el citado proveído queda sin mas modificaciones.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01093-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL

RESTREPO P. H.

DEMANDADA: JACQUELINE SNTOFIMIO

Teniendo en cuenta la aclaración efectuada por la demandada en escrito obrante a (fol.76 cd.1), por secretaría hágase entrega a la demandada mediante abono a cuenta de los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, los que deberán ser consignados a la Cuenta de Ahorros No.01761984069 del BBVA o en su defecto, de no ser posible, efectúese la entrega de los mismos mediante la realización del Oficio de Entrega de Títulos de Depósito Judicial pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2011-00045-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE ELIECER VARELA GONGORA

DEMANDADO: ALIRIO HERNANDEZ REYES RODRIGUEZ

y OTROS

Agréguese a los autos el ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ALIRIO REYES RODRIGUEZ, aportada en original y emanada de la NOTARIA SEGUNDA de este círculo notarial, y en donde se observa que el crédito aquí perseguido se encuentra dentro de la acreencias allí conciliadas. El contenido del citado documento téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo allí observado y de conformidad con lo previsto en el art.555 del C. G. del P., el asunto que nos ocupa continuara suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento total del acuerdo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01205-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.

DEMANDADA: YOHANNA SOSA TORRES

Téngase por notificada a la demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, quien dentro de la oportunidad legal propuso medios exceptivos.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. LADY MARTINEZ FORERO como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fols.154 y 55).

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral primero del art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Álvarez Cortes".

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01205-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A.
DEMANDADA: YOHANNA SOSA TORRES

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50N-20633233, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante en autos, el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el SECUESTRO DEL bien inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50N-20633233, el cual se encuentra debidamente embargado. Para la efectividad de esta medida, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva o al Alcalde Local de la zona respectiva o a la autoridad correspondiente, a quien se ordena librarle el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario